



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, septiembre veintitrés, (23) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: FERNEY ALVARADO TORRES Y AMPARO HURTADO TORRES
Radicado: 187564089001 2020-00020-00 Fl.-074 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 042

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré **No 075676100003320**, correspondiente a la obligación No 725075670053681 por valor de \$6.197.591,00 suscrita el 5 de agosto de 2019, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra de los señores Ferney Alvarado Torres y Amparo Hurtado Torres, mayores de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.197.591,00)**, respecto del pagaré No. **075676100003320**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 7 de agosto de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$695.306,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 5 de agosto de 2019 hasta el 6 de agosto de 2020.
- c. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.309.088,00)**, respecto a otros conceptos establecidos en el pagaré que se cita.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

2

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Ferney Alvarado Torres**, identificado con la C.C. No 16.193.061, de Solano, Caquetá y **Amparo Hurtado Torres**, identificada con la C.C. No 40.081.689 de Florencia, Caquetá, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6c5c75f93f98f99ed1210ce2757ad7d878e446c3caa2ac7f23f9c6ec73dcf6

Documento generado en 23/09/2020 11:53:22 a.m.